

(6)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
30 JUN. 1992
No. _____
Recibido por: *[Signature]*

Lima, Junio 26 de 1992

INFORME N°011-92-AGN-OAJ

A : Sub-Jefe Institucional
 DE : Director General de Asesoría Jurídica
 ASUNTO : Opinión sobre situación legal del Archivo Regional del Cuzco- Región Inca
 REFERENCIA : Memor.034-92-AGN/SJ,
 R.N°CU-21-92-UNSAAC

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.en relación al asunto y documentos referidos, de cuyo análisis es pertinente emitir las siguientes apreciaciones y opinión legal correspondiente:

- 1.-) De acuerdo a la parte introductoria de la Resolución referida, se observa que mediante oficios respectivos, la Secretaría Regional de Asuntos Sociales del Gobierno Regional Inca y el Presidente Ejecutivo de la Comisión del Tricentenario, efectuaron coordinaciones sobre la conveniencia de la transferencia del Archivo Departamental del Cuzco a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco.
- 2.-) A mérito de las indicadas coordinaciones, las autoridades universitarias aceptan dicha transferencia, autorizando utilizar el segundo nivel del módulo II de la Biblioteca Central de la citada casa de estudios, cuyo acto se materializó con la anuencia del Director del Archivo Departamental del Cuzco.
- 3.-) Asimismo, la citada resolución en su artículo tercero establece que la UNSAAC y el Gobierno Regional Inca deberán suscribir un Convenio, con el propósito de formalizar la transferencia que nos ocupa, con la consiguiente emisión de la respectiva resolución por parte del Gobierno Regional, formalidad que no se cumplió hasta la fecha, pese a la materialización de la transferencia.
- 4.-) De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 25323 que crea el Sistema Nacional de Archivos, el mismo que está integrado por el Archivo General de la Nación, Los Archivos Regionales y los Archivos Públicos.

2

INFROME N° 011-AGN-OAJ-92.

5.-) De igual manera la Norma aludida establece que el Archivo General de la Nación, es el Organó Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial con autonomía técnica y administrativa, sólo depende del Ministerio de Justicia.

6.-) De los fundamentos de hecho y derecho expuestos, se desprende que el acto de transferencia del Archivo Departamental del Cusco, es un acto de hecho informal, por cuanto no reviste las formalidades de un Acto Jurídico formal, toda vez -- que el Archivo General de la Nación, como Organó Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, no ha intervenido en las coordinaciones previas y decisiones administrativas.

7.-) La intervención de los Funcionarios de la Región Inca y de la Comisión del Tricentenario, constituye un acto de usurpación de funciones, cuya actitud no sólo rebasa las funciones de la autoridad competente en materia archivística, sino, que denota una actitud negligente al no haber observado el cumplimiento de las Normas vigentes.

Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica se permite OPINAR que el acto de transferencia informal del Archivo Departamental del Cusco a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, no es un acto jurídico formal, por -- carecer de los elementos establecidos por Ley al no haber participado en dicha decisión la Jefatura del Archivo General de la Nación, que es la Autoridad competente de acuerdo a la Ley 25323; por consiguiente, es nulo de pleno derecho la resolución referida y todas las acciones que en relación a la indicada transferencia se efectuaron o se proyecten realizar.

Atentamente

LPC.-

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Dirección Gen. de Asesoría Jurídica


Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General